

Señor(es)

JUEZ CONSTITUCIONAL

(REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDINSON RAUL MARTINEZ ARIAS
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EDINSON RAUL MARTINEZ ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, actuando en mi propio nombre, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: Me encuentro incluido en la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo denominada "PROFESIONAL ESPECIALIZADO", código 222, grado 7, identificado con el código OPEC No. 137729 en la modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de PERSONERÍA DE BOGOTÁ, procesos de selección 1462 a 1492y1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.

Segundo: En virtud de lo anterior, el 27 de octubre del año en curso presente vía correo electrónico un derecho de petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del cual solicite de manera puntual "(...) según el contenido del artículo 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020, comedidamente solicitó se sirvan autorizar a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ para que haga uso de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, con código OPEC No. 137729, en procura de proveer las nueve (9) vacantes definitivas surgidas con posterioridad a la publicación de la Convocatoria Distrito Capital 4".

Tercero: El 08 de noviembre siguiente la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL profirió una respuesta al derecho de petición, no obstante, la misma no cumple con los presupuestos de ser clara y congruente con lo solicitado, como quiera, que se limitó en remitir la lista de elegibles, desconociendo que este documento había sido aportado por el suscrito para soportar el derecho de petición.

Cuarto: Lo indicado en precedencia están evidente, que el suscrito a la fecha desconoce si en la actualidad la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al tenor de lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020 autorizó el uso de la lista de elegibles del empleo denominada "PROFESIONAL ESPECIALIZADO", con código OPEC No. 137729, para proveer las nueve (9) vacantes de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha violado mi derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN** compilado en el artículo 23 de la Constitución Nacional de 1991.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía del Estado Social de Derecho, el cual imprime, tanto en las entidades públicas como privadas, la obligación de contestar las peticiones que se realicen de forma respetuosa, ya sean de información, solicitud de copias, quejas y reclamos, entre otras.

Tal disposición fue legalmente desarrollada por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la cual demarcó los lineamientos por los cuales se debe regir el mentado derecho.

En relación con las anteriores disposiciones, la Corte Constitucional en diversas decisiones ha determinado los requisitos que se deben suplir para materializar dicha prerrogativa constitucional, por lo que en ese sentido la Sentencia T- 167 de 2016, sostuvo:

“Por lo tanto, al dar una respuesta, las entidades administrativas deben cumplir con los requisitos de: (i) oportunidad, (ii) resolución clara, precisa y congruente con aquello que fue solicitado, (iii) notificación al interesado de la respuesta a su solicitud. Se vulnera el derecho de petición cuando se vence el término sin respuesta o, cuando oportunamente respondida, no se cumplen los requisitos antes enunciados –oportunidad, respuesta clara y comunicación de la respuesta a la solicitud-. Lo anterior, no implica la aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta con una respuesta escrita.”

En suma, en todos los casos que se haga el estudio del derecho de petición, deberá determinarse si la entidad requerida cumplió con los requisitos anotados en precedencia y si el plazo determinado por el legislador ya se cumplió.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho, los cuales sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio recaudado a lo largo del trámite procesal, comedidamente se solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Se TUTELE mi derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**, violado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término improrrogable de 48 horas, profiera una respuesta al derecho de petición del 27 de

octubre del año en curso, con estricta observancia a los presupuestos desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. Documentales

Primero: Resolución N.º 6408 del 10 de noviembre de 2021.

Segundo: Derecho de petición del 27 de octubre de 2022.

Tercero: Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL del 08 de noviembre de 2022.

Cuarto: Respuesta de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ del 25 de octubre de 2022.

VI. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

A la accionada:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A quien suscribe la presente acción:

- Correo electrónico: emartinez673@hotmail.com

Cordialmente,


EDINSON RAUL MARTINEZ ARIAS
C.C. 1.075.227.673